

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA  
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	3 75 Pesetas
	Seis	7 50 "
	Un año	15 "
Fuera de la capital	Tres meses	4 "
	Seis	8 "
	Un año	16 "

SE SUSCRIBE

En Soria, en la Contaduría provincial. El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S. S. I. A. A. R. R. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 182.

Negociado 1.º - Elecciones.

Hallándose vacantes los cargos de Diputados provinciales en el distrito de Soria, por defunción de D. Telesforo Tovar Larrubia, y en el de Agreda por renuncia de D. Luis Posada Llera, declarada esta vacante por la Excelentísima Diputación provincial; he acordado, en uso de las facultades que me concede el art. 59 de la ley Orgánica vigente, convocar á elección parcial para el día 3 de Septiembre próximo al Cuerpo electoral de ambos distritos, á fin de que cada uno pueda elegir un Diputado para cubrir las vacantes indicadas.

El escrutinio general se verificará el jueves siguiente día 7 del expresado mes.

Se tendrán en cuenta para el procedimiento activo electoral que ha de seguirse en su celebración, los preceptos de la ley de 8 de Agosto de 1907 y del Real decreto de 19 de Septiembre de 1909.

La proclamación de candidatos tendrá lugar ante la Junta provincial del Censo, el día 27 del mes actual, en las condiciones que determina el art. 7.º del Real decreto referido.

Los que aspiren á ser proclamados en virtud de propuesta de la vigésima parte del número total de electores del distrito, deberán verificarlo en la forma y plazos que se señalan en el art. 25 de la ley Electoral.

El domingo 3 del ya citado mes de Septiembre, el de constitución de las mesas electorales y votación.

Incurriendo en diferentes responsabilidades los electores que sin causa legítima dejasen de emitir su voto; llamo la atención de los

mismos acerca de la sanción penal que establece el art. 84 de la tan reiterada ley Electoral.

Por último, creo conveniente advertir que la presentación y examen de actas y las reclamaciones contra las elecciones de todos sus actos, se regirán por los artículos 52, 53 y 54 de la ley Provincial, y las que se interpongan contra los acuerdos de la Diputación sobre validez ó nulidad de las elecciones, incapacidad ó incompatibilidad de los electos, por las mismas disposiciones y la Real orden de 21 de Noviembre de 1914.

Espero de todos los llamados á intervenir en las operaciones electorales, la más escrupulosa observancia de los indicados preceptos, á fin de que la elección revista todos los caracteres de la mayor sinceridad.

Soria 18 de Agosto de 1922.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 183.

Convocadas con esta fecha elecciones parciales de dos diputados provinciales, uno en el distrito de Soria y otro en el de Agreda, he dispuesto dejar en suspenso hasta que termine el periodo electoral, todas las comisiones y delegaciones conferidas por este Gobierno que estén funcionando en cualquiera de los pueblos de los mencionados distritos; á cuyo efecto, los Sres. Alcaldes donde hubiere delegados ó comisionados especiales dependientes de mi autoridad, pondrán en conocimiento de éstos la presente circular, para que pueda tener efecto cuanto en la misma se previene.

Soria 18 de Agosto de 1922.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Continuación.

4.º Los exámenes darán principio el día y en el local que al efecto se designe por V. I., debiendo mediar, por lo menos, tres meses

desde la publicación de la presente convocatoria, y se verificarán con arreglo al programa formado por la Dirección general de Administración, que á continuación se publica, y será también reproducido en los Boletines oficiales de las provincias.

5.º Los ejercicios para los exámenes serán tres, los dos primeros teóricos y el último práctico.

En el primero los examinandos contestarán verbalmente, en sesión pública y en el tiempo de una hora, á cinco preguntas sacadas á la suerte de la primera parte del programa, y en el segundo, á otras tantas, en igual forma, de la segunda parte del mismo. Durante el ejercicio no se interrumpirá al que lo practique; pero á su terminación los Vocales del Tribunal podrán hacer cualquier objeción ó pregunta al examinando para que amplíe la doctrina expuesta en su contestación.

A la conclusión de cada uno de dichos ejercicios, y en el mismo día, el Tribunal calificará en sesión secreta, publicando su resultado en la tabla de anuncios que se fijará dentro del edificio donde se celebran las exámenes.

El último ejercicio consistirá en un examen práctico de formación de expedientes de contabilidad, redacción de documentos propios de la misma, asientos en los libros, alcances y reparos de cuentas, suplementos y créditos extraordinarios, aprobación de presupuestos, etc.

En este ejercicio actuarán en un mismo local todos los que hayan practicado y sido declarados aptos en los dos anteriores, vigilados convenientemente. Durante el término máximo de dos horas harán sus trabajos por escrito sin consultar libros, documentos ni dato alguno y tampoco recibir ayuda ni instrucción de nadie.

Transcurridas dichas dos horas de clausura, los examinandos entregarán sus referidos trabajos al Vocal Secretario, y el Tribunal, dentro de los diez días siguientes, calificará, publicando el resultado como en los ejercicios anteriores.

El Tribunal, al calificar, se limitará tan sólo á declarar si el examinando ha demostrado suficiencia bastante para pasar de un ejercicio á otro, y en el último, á proponer á la Superioridad los 50 que estime más aptos para ser, con arreglo al Reglamento, Contadores de fondos de la Administración local.

El Tribunal, si lo estima oportuno y al hacer la propuesta á que se refiere el párrafo anterior, podrá conceder á los declarados aptos las calificaciones de «aprobado» ó de «sobresaliente», á fin de que las Corporaciones, al hacer los nombramientos, puedan tener noticia de la capacidad ó suficiencia relativa de los concursantes.

6.º La lista que se forme de conformidad con el número anterior se publicará además en la *Gaceta de Madrid*, y á quienes lo soliciten en todo tiempo se les facilitará por la Dirección general de Administración un título de aptitud, que también podrán solicitar los aprobados en anteriores oposiciones.

7.º Si algún aspirante dejare de presentarse cuando fuese llamado, quedará para la terminación del ejercicio, y si entonces no comparece perderá su derecho. En el tercer ejercicio se pierde el derecho al no presentarse á practicarlo en el día y hora señalados.

8.º Queda V. I. facultado para dictar las instrucciones que fueren necesarias en ejecución de la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1922.—**PINES.**—Señor Director general de Administración.

**PROGRAMA**  
para los exámenes de aptitud precisos para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de Examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos civiles.

**PRIMERA PARTE**  
*Derecho político y administrativo.—Legislación provincial y municipal y Hacienda pública.*

Tema 1.º Concepto del Derecho político. Lugar que ocupa en la Enciclopedia jurídica. Relaciones con las otras ramas del Derecho.

Tema 2.º Concepto de la Nación y del Estado.—Sus analogías y sus diferencias.

Tema 3.º Concepto del Poder público.—Sus funciones.—Formas de Gobierno.

Tema 4.º El Rey.—Sus funciones, según la Constitución de la Monarquía.—La Regencia.—La sucesión á la Corona.

Tema 5.º Función legislativa.—Su concepto.—La ley.—Su elaboración.—Su sanción.—Su promulgación.—Su fuerza obligatoria.

Tema 6.º Organos de la función legislativa.—Organización y funcionamiento de las Cámaras españolas.

Tema 7.º Función ejecutiva.—Su concepto.—Sus organos.—Breve resumen de la organización administrativa.

Tema 8.º Función judicial.—Su concepto.—Sus organos.—Brevisima reseña de la organización judicial española.

Tema 9.º Ciudadanos españoles.—Su concepto.—La nacionalidad: cómo se adquiere y se pierde.—La ciudadanía.—Consideración de los éxtranjeros en España.

Tema 10. Deberes políticos de los ciudadanos españoles.—Sumisión á la ley.—Obediencia á la autoridad.—Pago de contribuciones.—Servicio militar.

Tema 11. Derechos políticos concedidos á los ciudadanos por la Constitución Española.—Libertad.—Asociación, reunión.

Tema 12. Participación de los ciudadanos en el ejercicio de las funciones públicas. En la legislativa.—Elección de las Cámaras españolas.

(Se continuará.)

## TERCERA INSPECCION DE MONTES

### DISTRITO FORESTAL DE SORIA

#### Subasta.

A propuesta del distrito forestal de Soria, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 31 de Agosto de 1922, á las doce de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de San Leonardo, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 194 pinos soñamados por el incendio en el monte Pinar de Arriba de San Leonardo, núm. 90, equivalentes á 45 metros cúbicos, que se han valorado en 540 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo de subasta, para la que, así como para la ejecución del aprovechamiento que se vende, regirá el pliego de condiciones publicado en el «Boletín oficial» de la provincia de Soria, correspondiente al día 7 de Septiembre de 1921.

El que resulte rematante del aprovechamiento que se subasta viene obligado á ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria, el importe del presupuesto de indemnizaciones formulado con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Madrid 7 de Agosto de 1922.—El Inspector, Ricardo Gómez.

### Juzgados municipales.

#### MONTEJO DE LICERAS.

D. Luciano Crespo Gonzalo, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo,

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil de que después se hará mención, se ha dictado por el tribunal municipal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Montejo de Liceras á 2 Julio de 1922; el tribunal municipal, estando celebrando audiencia pública, compuesto de los Sres. D. Victoriano de Lázaro González como Juez, D. Celestino de Pedro la Iglesia y D. Gonzalo Pérez Jiménez adjuntos de turno, han visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado municipal á instancia de D. Santiago Nuñez Soria, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Las Fraguas (Soria), y de la otra como demandado José Julvez Sebastián, mayor de edad, casado, carbonero y domiciliado en el Puente de Vallecas (Madrid), sobre reclamación de cantidad.

»Considerando de aplicación los artículos 715, 721, 728, 729 y 730 de la ley de Enjuiciamiento civil, el 1.214, 1.215 y 1.240 del Código civil y el 18, 21, 22 y 23 de la de Justicia municipal, el tribunal municipal, de unánime conformidad,

»Falla: Que debía de condenar y condenaba en su ausencia y rebeldía, al demandado José Julvez Sebastián, á que tan luego adquiriera esta sentencia el carácter de firme, satisfaga al demandante D. Santiago Nuñez Soria, la cantidad de 217 pesetas, costas, gastos y reintegro del presente juicio, mas 50 pesetas por vía de indemnización de daños y perjuicios causados, quedando subsistente el embargo practicado por el alguacil y actuario de este Juzgado municipal. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, ordenando se notifique á las partes, al demandado por medio de exhorto que se remitirá al Juzgado de su domicilio.—Victoriano de Lázaro.—Celestino de Pedro.—Gonzalo Pérez.—Rubricadas.»

No habiendo sido encontrado el demandado ni la familia de éste en su domicilio, ni tampoco dan razón los vecinos de su paradero al funcionario judicial que fué á hacerle la notificación; he acordado con fecha de ayer insertar la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», á los efectos del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, para su notificación al demandado D. José Julvez Sebastián.

Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Montejo de Liceras á veintinueve de Julio de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Luciano Crespo.—V.º B.º.—El Juez municipal, Victoriano Lázaro.

## Anuncios particulares.

### BANCO DE ESPAÑA.—SORIA.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 5.060, de pesetas nominales 7.500 en títulos de Deuda amortizable 5 por 100, emisión de 1917, expedido por esta Sucursal en 18 de Abril de 1921 á nombre de D. José y D.ª Milagros Tudela de la Orden indistintamente, se anuncia al público por segunda vez, para el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar del día de la inserción del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento del Banco; advirtiendo, que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Soria 5 de Agosto de 1922.—El Secretario, S. Ridruejo.

**ACOTAMIENTO.**—Se acotan las fincas rústicas radicantes en el término de Las Aldehuelas, pertenecientes al pueblo de Valloria.

Los infractores serán castigados con arreglo á la ley.

Valloria 9 de Agosto de 1922.—Por la Comisión.—El Alcalde, Agapito García.

SORIA.—Imprenta provincial.